

BOLETÍN *Liberación* # 5 *Obrera*



Boletín informativo de la C.T.C Subdirectiva Bogotá - Cundinamarca. www.ctcbogotacundinamarca.com

Libertad Sindical Convenios 87 y 98 de la OIT.

Los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) son pilares fundamentales en la regulación de los derechos laborales a nivel internacional. Estos tratados protegen la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva, garantizando así condiciones justas y equitativas para trabajadores y empleadores.

El Convenio 87, adoptado el 9 de julio de 1948 en la Conferencia Internacional del Trabajo en San Francisco, establece la libertad sindical como un derecho humano fundamental. Este convenio permite que trabajadores y empleadores constituyan y se afilién a organizaciones sin necesidad de autorización previa. Además, protege a estas organizaciones de cualquier injerencia estatal o disolución administrativa arbitraria, reafirmando la importancia de la libre asociación en un entorno democrático y equitativo.

Por su parte, el Convenio 98, adoptado el 1 de julio de 1949 en Ginebra, complementa la libertad sindical al garantizar el derecho a la negociación colectiva y la protección contra actos de discriminación sindical. Su objetivo principal es evitar que los empleadores influyan o controlen la formación de sindicatos y asegurar que los trabajadores no sean despedidos ni perjudicados por su afiliación o participación en actividades sindicales.



En Colombia, la implementación de estos convenios se ha desarrollado a través de diversas normativas y regulaciones. La Constitución Política de 1991, en su artículo 39, establece el derecho de asociación sindical y la autonomía de los sindicatos. Además, la Ley 50 de 1990 y el Código Sustantivo del Trabajo regulan la negociación colectiva y la protección contra la discriminación sindical. En cuanto a la ratificación de estos convenios, Colombia aprobó el Convenio 87 mediante la Ley 26 de 1976 y el Convenio 98 mediante la Ley 27 de 1976, consolidando su compromiso con los derechos laborales fundamentales.

Estos convenios subrayan la necesidad de mecanismos efectivos para garantizar la aplicación de estos derechos, como la existencia de organismos que supervisen la libertad sindical y promuevan la negociación colectiva en un ambiente de respeto mutuo.

En conclusión, los Convenios 87 y 98 de la OIT constituyen herramientas esenciales para la defensa de los derechos laborales en todo el mundo. En el contexto colombiano, su implementación ha sido respaldada por la legislación nacional y el marco constitucional, reforzando la justicia social y la democracia en el ámbito laboral, y promoviendo relaciones de trabajo más justas y equilibradas.



La Consulta Popular en Colombia. Mecanismo, Condiciones y Alcances

En el contexto político colombiano, la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que permite a la población manifestarse sobre temas de trascendencia nacional mediante una votación de "sí" o "no". Su regulación está establecida en el artículo 103 de la Constitución, en la Ley 134 de 1994 y en la Ley de Participación Ciudadana de 2015. Este mecanismo ha sido utilizado en distintas ocasiones, y actualmente es una herramienta que el gobierno busca emplear para impulsar reformas en áreas clave como la salud y el trabajo.

¿Cómo funciona la consulta popular?

Para que una consulta popular pueda llevarse a cabo, se deben cumplir varios requisitos:

1. Convocatoria presidencial: El presidente de la República puede convocar a una consulta popular con preguntas específicas de interés nacional.
2. Aprobación del Senado: La solicitud debe ser enviada al Senado de la República, acompañado de la firma de todos los ministros. El Senado tiene un plazo de 20 días, prorrogable por 10 días más, para emitir un concepto favorable o desfavorable.
3. Organización de la Registraduría: Si el Senado aprueba la consulta, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispone de un período de hasta tres meses para organizar la votación.
4. Participación ciudadana: Para que la consulta tenga validez, debe contar con la participación de al menos el 33% del censo electoral.

Impacto y ejemplos de consultas previas

El censo electoral en Colombia actualmente se estima en aproximadamente 41 millones de votantes, lo que significa que para que una consulta popular sea válida, al menos 13.5 millones de personas deben participar. En la historia reciente, un caso relevante fue la Consulta Anticorrupción de 2018, en la que se formularon ocho preguntas y se requería el mismo umbral de participación. Sin embargo, pese a obtener más de 11.6 millones de votos, no alcanzó el 33% necesario, lo que impidió que los resultados fueran vinculantes.

Es importante destacar que una consulta popular no tiene efectos legislativos directos. Es decir, aunque la ciudadanía vote mayoritariamente por el "sí" en una pregunta, esto no implica que la ley o reforma en cuestión sea automáticamente aprobada. Más bien, se convierte en un mandato para que el Congreso priorice el tema en su agenda legislativa.

Consideraciones jurídicas

Una vez aprobada por el Senado y convocada por el presidente, el decreto que establece la consulta podría ser sujeto a revisión constitucional. El Consejo de Estado tiene la facultad de analizar si las preguntas formuladas cumplen con los requisitos legales y constitucionales, evitando que incluyan temas que vayan en contra de la Carta Magna o que busquen aprobar reformas de manera indirecta.

